

Tec. Admón. Erik Carbajal Romo, Presidente Municipal Constitucional de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 7 y 56 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; someto a consideración de este Ayuntamiento la presente iniciativa de **Reglamento de Ecología y Protección al Medio Ambiente del Municipio de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. El manejo racional de los recursos naturales es uno de los más grandes retos que enfrenta la humanidad, más que nunca la intervención del ser humano en el entorno natural sufre consecuencias potencialmente graves por la enorme cantidad de alteraciones alcanzadas en la naturaleza, como resultado de la constante búsqueda de un desarrollo tecnológico.

SEGUNDO. Con la finalidad de garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, así como propiciar el aprovechamiento sustentable, la preservación y la restauración del suelo, el agua y los recursos naturales, la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la protección de los ecosistemas, así como para prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo dentro del ámbito de su competencia, es que se realiza este proyecto de Reglamento de Ecología y Protección al Medio Ambiente, que tiene por objeto regular la preservación y restauración del equilibrio ecológico del Municipio de Acaxochitlán, Hidalgo.

TERCERO. En el Municipio, sabemos que el medio ambiente es uno de los temas principales y primordiales para el desarrollo de las actividades humanas, por lo que la reglamentación en materia ecológica y ambiental, a través de este documento normativo, permitirá promover entre los habitantes la educación, cuidado e importancia del medio ambiente, con la finalidad de protegerlo, para así, lograr un equilibrio entre ambiente y sociedad.

CUARTO. La creación de este proyecto de Reglamento permitirá al Ayuntamiento regirse en concordancia a las necesidades del Municipio, para que de esta manera su desempeño no dé lugar a la violación de los derechos de los habitantes de Acaxochitlán, así como a la inobservancia de disposiciones jurídicas, ejerciendo acciones que no se encuentren sustentadas u omitiendo el desempeño de sus funciones y atribuciones.

QUINTO. El presente documento normativo se encuentra apegado a las actuales normas Federales y Estatales, adecuadas a las necesidades del Municipio, por lo que se fortalecerá el estado de derecho, además que la Administración Pública Municipal podrá marchar de mejor manera, por lo tanto, se podrán brindar mejores servicios a la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado pongo a su consideración la siguiente iniciativa de:

REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE ACAXOCHITLÁN, ESTADO DE HIDALGO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO Y APLICACIÓN

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento de la Dirección de Ecología. Así como de normar la preservación, protección y restauración del medio ambiente y equilibrio ecológico del Municipio.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de carácter general y de observancia obligatoria en todo el territorio municipal, integrantes de la Dirección, Administración Pública y Ayuntamiento.

Artículo 3. El Municipio por conducto de las diversas autoridades en materia de ecología y protección al medio ambiente, cumplirán con las facultades y obligaciones asentadas en los artículos 48, 49 y 50 del Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 4. El contenido del presente Reglamento no pretende hacer distinciones entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones hechas hacia un género, representa ambos.

Artículo 5. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Administración Pública:** Administración Pública Municipal de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo;
- II. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo;
- III. **Bando de Policía y Gobierno:** Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo;
- IV. **Cambio Climático:** Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmosfera y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante periodos de tiempo comparables;
- V. **Comisión:** Comisión Permanente del Ayuntamiento de Medio Ambiente y Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos;
- VI. **Contabilidad Ambiental:** La generación, análisis y uso de información financiera y no financiera destinada a integrar las políticas económicas y ambientales de los organismos públicos y privados y construir un ente sostenible;
- VII. **Dirección:** Dirección de Ecología del Municipio de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo;
- VIII. **Director:** Director de Ecología;
- IX. **Economía Circular:** Modelo de producción y consumo que se interrelaciona con la sostenibilidad, y cuyo objetivo es que el valor de los productos, los materiales y los recursos se mantengan en la economía durante el mayor tiempo posible, y que se reduzca al mínimo posible la generación de residuos;
- X. **Ley Estatal de Desarrollo Forestal Sustentable:** Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Hidalgo;
- XI. **Ley Estatal:** Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Hidalgo;
- XII. **Ley Federal:** Ley de Desarrollo Rural Sustentable;
- XIII. **Ley para la Protección del Ambiente:** Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo;
- XIV. **Ley Orgánica Municipal:** Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo;
- XV. **Municipio:** Municipio de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo;
- XVI. **Presidente Municipal:** Presidente Municipal Constitucional de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo;
- XVII. **Reglamento:** Reglamento de Ecología y Protección al Medio Ambiente del Municipio de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo;
- XVIII. **Reglamento Interior de la Administración:** Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo;
- XIX. **Reglamento Interior de Trabajo:** Reglamento Interior de Trabajo del Municipio de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo;
- XX. **Secretaría:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo;
- XXI. **Secretaría de Desarrollo Agropecuario:** Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de Hidalgo;
- XXII. **Subdirector:** Subdirector de Ecología; y
- XXIII. **UMA o UMA'S:** Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 6. Se consideran áreas naturales protegidas de competencia Municipal, las siguientes:

- I. Zonas de Preservación Ecológica; y
- II. Parques Urbanos Municipales o Jardines Públicos.

TÍTULO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECCIÓN

Artículo 7. La Dirección será la encargada de formular y ejecutar las acciones encaminadas a la protección y conservación de los recursos naturales, el medio ambiente y el equilibrio ecológico del Municipio a fin de garantizar una mejor calidad de vida a la población.

Artículo 8. El titular de la Dirección, ostentará el cargo de Director, el cual llevará a cabo las facultades y obligaciones que le confieren las Leyes Federales y Estatales en la materia, la normativa interna municipal y el presente Reglamento.

Artículo 9. La Dirección tendrá la siguiente estructura:

- I. Director de Ecología; y
- II. Subdirector de Ecología.

Artículo 10. Para ser titular de la Dirección de Ecología se requiere cumplir con una serie de requisitos los cuales son:

- I. Los establecidos en el artículo 118 TER de la Ley Orgánica Municipal:
 - a) No haber sido condenado por delitos dolosos o faltas administrativas graves;
 - b) No ser ministro de culto religioso; y
 - c) Contar con título profesional o de profesional técnico, relacionado con la materia, y con experiencia mínima de un año en temas de medio ambiente.
- II. Además, deberá conocer:
 - a) El Municipio, su extensión y límites;
 - b) Las actividades económicas del Municipio; y
 - c) Tener conocimiento de las leyes Federales y Estatales de la materia.
- III. Las demás que establece el artículo 9 del Reglamento Interior de Trabajo.

Artículo 11. De conformidad con lo establecido en el artículo 121 BIS de la Ley Orgánica Municipal, el Titular de la Dirección de Ecología está obligado a certificarse en el Estándar de Competencia, por conducto de la dependencia o entidad competente durante el primer año de su gestión, en caso de incumplir esta disposición tendrá que ser removido de su cargo.

Artículo 12. La Dirección deberá realizar al inicio de cada Administración Pública, el Programa de Planeación Ambiental Municipal y actualizarlos anualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley para la Protección del Ambiente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN

SECCIÓN PRIMERA DESARROLLO FORESTAL

Artículo 13. La Dirección deberá aplicar los criterios de política forestal en el Municipio, que no se encuentren expresamente reservados a la Federación o al Estado.

Artículo 14. La Dirección participará y coadyuvará en las acciones de manejo del fuego en coordinación con el Gobierno del Estado a través de la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos del Estado de Hidalgo. Además, deberá participar en la atención, en general, de las emergencias y contingencias forestales del Municipio.

Artículo 15. La Dirección planeará y ejecutará estrategias para la reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales dentro del Municipio.

Artículo 16. Conjuntamente con el Gobierno Federal y Estatal, la Dirección, en el ámbito de sus competencias, participará y coadyuvará en los programas integrales de prevención y combate a la extracción y tala.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLE

Artículo 17. En el ámbito de sus competencias la Dirección inspeccionará y vigilará las actividades pesqueras y acuícolas dentro del Municipio, así como las acciones de sanidad.

Artículo 18. La Dirección diseñará y ejecutará campañas y estrategias para evitar el vertimiento de aguas negras, grises, de uso doméstico u otras, que rebasen los límites permitidos en la normatividad aplicable o que pongan en riesgo la operación de la producción acuícola y cuerpos de agua donde se efectúan actividades pesqueras.

Artículo 19. Solicitar a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, capacitaciones para el desarrollo de métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros y la repoblación de las áreas de pesca.

SECCIÓN TERCERA DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

Artículo 20. La Dirección aplicará los instrumentos de la política ambiental, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado.

Artículo 21. La Dirección administrará las zonas sujetas a la preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local.

Artículo 22. En coordinación con la Dirección de Protección Civil del Municipio, deberá atender el combate inicial de incendios forestales, en el caso de que éstos superen su capacidad operativa de respuesta, solicitarán el apoyo para la contención del incendio forestal a la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos del Estado de Hidalgo.

SECCIÓN CUARTA DE LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL

Artículo 23. El Municipio a través de la Dirección tiene la atribución de prevenir la generación, aprovechamiento, gestión integral de los residuos, de prevención en la contaminación de sitios y su recomendación, de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el presente Reglamento.

Artículo 24. La Dirección deberá verificar que se hayan efectuado los pagos correspondientes al servicio de manejo integral de residuos sólidos urbanos y vigilar que los ingresos propios recabados se destinen a la operación y el fortalecimiento de los mismos (Recolección de basura).

Además, la Dirección se coordinará con la Dirección de Servicios Públicos para que se cumpla con lo que se establece en el presente documento normativo, en materia de prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Artículo 25. La Dirección en conjunto con la Dirección de Servicios Públicos, llevarán un registro y control de empresas y particulares concesionarios dedicados a la prestación del servicio de limpia o recolección de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como de los depósitos de residuos sólidos para reciclaje.

Artículo 26. El Municipio a través de la Dirección vigilará que los usos del suelo correspondan a las áreas en las que se establecerán los sitios de disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Artículo 27. Es obligación del Municipio a través de la Dirección contribuir a la prevención, conservación y preservación del Medio ambiente bajo el esquema de economía circular y coadyuvar en la separación y manejo integral de los residuos urbanos que produzcan.

SECCIÓN QUINTA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 28. Le corresponde a la Dirección la expedición de licencias para la poda de árboles y limpieza de terrenos, en zonas urbanas y centros de población. Por lo que autorizará el derribo, trasplante de árboles ubicados en bienes de dominio público o propiedad de particulares, para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes y el medio ambiente.

Artículo 29. La Dirección aplicará las medidas de prevención y control de la contaminación por ruido, efecto visual, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, lumínicas y olores perjudiciales para el ambiente, proveniente de fuentes fijas por el funcionamiento de establecimientos comerciales o de servicios de igual manera de fuentes móviles, considerando las que no sean de jurisdicción Federal o Estatal.

Artículo 30. La Dirección en coordinación con la Dirección de Agua, regularán e implementarán la solución de la contaminación del agua del Municipio, mediante los mecanismos que les otorga la legislación Federal y Estatal.

La Dirección aplicará por si o a través de la Dirección de Agua, las medidas de seguridad y la imposición de sanciones administrativas que correspondan en el ámbito de su competencia.

SECCIÓN SEXTA MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN ANTE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 31. La Dirección diseñará e implementará campañas para incentivar a la población en la reducción al mínimo de las acciones de quemas agrícolas.

En dado caso de ser necesario realizar la quema agrícola se tendrá que contemplar la Norma-015-SEMARNAT-SAGARPA-2007. Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 32. La Dirección elaborará y aplicará las políticas públicas forestales para la adaptación y mitigación del cambio climático en el Municipio.

Artículo 33. La Dirección deberá participar en los programas de reforestación nacional. Además, impulsará campañas de reforestación en zonas urbanizadas, invitando a la ciudadanía a preservar las especies nativas del Municipio, en las zonas que así sea posible, tomando en cuenta lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que tiene el objetivo de identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en nuestro país para la atención y protección correspondiente.

Artículo 34. La Dirección será la encargada de diseñar al inicio de cada Administración Pública, el Programa Municipal de Adaptación ante el Cambio Climático, en el cual se establecerá las estrategias, políticas, directrices, objetivos, acciones, metas e indicadores que se implementarán y cumplirán conforme al Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático de Hidalgo y las demás que determinen las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 35. El Programa Municipal de Adaptación ante el Cambio Climático, se elaborará al inicio de cada administración, procurando siempre la igualdad de género y la representación de las poblaciones más vulnerables al cambio climático, indígenas, personas con discapacidad, académicos e investigadores.

Artículo 36. El programa Municipal de Adaptación ante el Cambio Climático, incluirá los siguientes elementos:

- I. La planeación con perspectiva de largo plazo, de sus objetivos y acciones, en congruencia con el Programa y Estrategia Estatal de Acción ante el Cambio Climático de Hidalgo;
- II. Los diagnósticos de vulnerabilidad y de capacidad de adaptación del Municipio;
- III. Las metas y acciones para la mitigación y adaptación en materia de su competencia señaladas en la Ley de Mitigación y Adaptación ante los Efectos del Cambio Climático para el Estado de Hidalgo; y
- IV. Los demás que determinen las disposiciones legales en la materia.

CAPÍTULO TERCERO DE LA SANIDAD VEGETAL

Artículo 37. La Dirección deberá regular y promover, la sanidad vegetal en el Municipio, así como la aplicación, verificación y certificación de los sistemas de reducción de riesgos de contaminación física, química y microbiológica en la producción primaria de vegetales.

Artículo 38. La Comisión a través de la Dirección, organizará y coordinará campañas fitosanitarias, las cuales deberán contener las siguientes características:

- I. Localizar la infestación o infección y formular el análisis de costo-beneficio de los daños potenciales que pueda ocasionar;
- II. Delimitar las áreas infestadas y proceder conforme lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Vegetal;
- III. Aplicar inmediatamente los métodos de combate existentes, preferentemente a través de su uso integrado; y
- IV. Evaluar detalladamente los resultados y beneficios obtenidos de estas campañas.

Artículo 39. La Comisión a través de la Dirección promoverá la prevención para confinar, excluir, combatir o erradicar las plagas que afecten a los vegetales, sus productos o subproductos cuando puedan presentar un riesgo fitosanitario.

Artículo 40. La Dirección podrá verificar e inspeccionar en materia de sanidad vegetal y de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales mediante:

- I. Verificar los lugares donde se produzcan, empaquen, fabriquen, almacenen o comercialicen vegetales;
- II. Inspeccionar los vehículos de transporte y embalajes en los que se movilicen vegetales, maquinaria agrícola o cualquier otro que pudiera constituir un riesgo fitosanitario; y
- III. Verificar e inspeccionar todos los establecimientos que tengan como materia prima vegetales, para evitar que pudiera existir una probable contaminación fitosanitaria.

Artículo 41. Se podrán realizar denuncias ante la Dirección de los hechos, actos u omisiones que atenten contra la sanidad vegetal o la contaminación en la producción primaria de vegetales y la condición fitosanitaria dentro del Municipio.

Las denuncias podrán ser realizadas por cualquier ciudadano, bastando únicamente los datos necesarios que permitan localizar la fuente, el nombre y domicilio del denunciado.

Artículo 42. Se tomará como supletorio lo que establece la Ley Federal de Sanidad Vegetal, para todo lo referente a Sanidad Vegetal del Municipio que no se contemple en el presente Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS LICENCIAS

Artículo 43. La Dirección expedirá, las licencias, para el establecimiento de centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales, así como de los centros no integrados a un centro de transformación primaria en el ámbito de su competencia, considerando los criterios de política forestal.

Los requisitos para la expedición de estas licencias serán determinados por la Dirección al momento de su solicitud.

Artículo 44. Las Licencias que expedirá la Dirección son las siguientes:

- I. Podas;
- II. Derribo de árbol seco o en riesgo;
- III. Levantamiento de material vegetal; y
- IV. Chapoleo para reforestaciones.

El costo de las licencias se determinará acorde a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal vigente.

Artículo 45. Para la expedición de cualquiera de las licencias enunciadas en el artículo anterior el solicitante deberá presentar copia de:

- I. Identificación Oficial (INE);
- II. Constancia de propiedad;
- III. Comprobante de domicilio no mayor a tres meses; y
- IV. Comprobante de pago.

Artículo 46. Para la realización de obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos en el Municipio, será necesario la solicitud de una autorización, la cual será dirigida al Presidente Municipal con copia a la Dirección, dicha solicitud deberá contener un estudio de riesgo de obra, de sus modificaciones o de las actividades previstas, consistente en las medidas técnicas preventivas y correctivas para mitigar los efectos adversos al equilibrio ecológico durante su ejecución, operación normal y en caso de accidente.

La solicitud será analizada para su respectiva aprobación o negación.

TÍTULO TERCERO

DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE ECOLOGÍA

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE ECOLOGÍA

Artículo 47. Son Autoridades en materia de Ecología Municipal, las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Director de Ecología;
- III. El Subdirector de Ecología;
- IV. La Comisión Permanente del Ayuntamiento de Medio Ambiente y Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos;
- V. El Ayuntamiento;
- VI. El Conciliador Municipal;
- VII. El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; y
- VIII. El Director de Protección Civil.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

SECCIÓN PRIMERA EN MATERIA DE DESARROLLO FORESTAL

Artículo 48. El Municipio a través del Presidente Municipal podrá celebrar los convenios de desarrollo rural sustentable, con la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable para la obtención de, programas y políticas de conformidad como lo establece la Ley Federal.

Artículo 49. El Presidente Municipal se coordinará con la Federación y el Estado para la elaboración de la zonificación forestal.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLE

Artículo 50. El Presidente Municipal se encargará de promover y fomentar la actividad acuícola en el Municipio, en armonía con la preservación del ambiente y la conservación de la biodiversidad.

Artículo 51. El Presidente Municipal podrá celebrar los convenios y acuerdos con la Federación y el Estado, que regulen la inspección y la vigilancia de la actividad acuícola en su jurisdicción.

SECCIÓN TERCERA DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

Artículo 52. El Presidente Municipal con la aprobación del Ayuntamiento, impulsará la creación y administración de zonas de preservación ecológica, centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local.

Artículo 53. Previo a la ejecución de una obra o actividad pública o privada, el Presidente Municipal podrá solicitar asistencia técnica de la Federación o el Estado para la evaluación de la manifestación de impacto ambiental o en su caso del estudio de riesgo.

Artículo 54. El Presidente Municipal en conjunto con todos los integrantes del Ayuntamiento, deberán prever en el Presupuesto de Egresos, los recursos necesarios para la ejecución de medidas de eficiencia

energética, que coadyuven a reducir la presión financiera a la hacienda pública en materia de consumo y pago de energía.

SECCIÓN CUARTA DE LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL

Artículo 55. Al Municipio le compete a través del Presidente Municipal las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final.

Artículo 56. Es competencia del Presidente Municipal la formulación por si o en coordinación con el Estado de los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, correspondiente.

Artículo 57. Será el Presidente Municipal el encargado de otorgar las autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos.

Artículo 58. El Presidente Municipal a través de la Dirección registrará y en su caso, autorizará las obras y actividades relacionadas con la instalación y operación de sitios e infraestructura de residuos sólidos urbanos.

Artículo 59. El Presidente Municipal establecerá convenios con las autoridades Estatales y Federales competentes, para llevar a cabo el control de los residuos peligrosos generados a nivel domiciliario y por micro generadores.

Artículo 60. El Presidente Municipal autorizará, la regulación, el manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos, en concordancia con la normatividad ambiental Federal, la Ley para la Protección del Ambiente, la Ley Estatal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 61. El Presidente Municipal a través de la Dirección tendrá la atribución de proteger, conservar y restaurar el ambiente en el Municipio en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, panteones, tránsito y transporte.

SECCIÓN QUINTA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 62. El Presidente Municipal tiene la facultad y obligación de promover los programas y acciones necesarias para la preservación, conservación, mitigación del daño y restauración del medio ambiente.

Artículo 63. El Presidente Municipal podrá expedir con aprobación del Ayuntamiento el decreto de la declaratoria para el establecimiento o modificación de las áreas naturales protegidas de competencia Municipal o mediante certificado que expida la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo.

Artículo 64. Las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas se registrarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 de la Ley para la Protección del Ambiente.

Artículo 65. Cuando la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos ocasione o pueda ocasionar deterioro al equilibrio ecológico, dentro de un área natural protegida del Municipio, el Presidente Municipal podrá solicitar la cancelación o revocación de permisos, licencias, concesiones o autorizaciones.

SECCIÓN SEXTA MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN ANTE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 66. El Presidente Municipal gestionará y administrará los recursos para ejecutar acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático.

Artículo 67. El Presidente Municipal, formará parte de la Comisión Estatal intersectorial de cambio climático, como lo establece la Ley de Mitigación y Adaptación ante los Efectos del Cambio Climático para el Estado de Hidalgo, teniendo que nombrar a un suplente que por lo regular deberá ser el Director de Ecología.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE ECOLOGÍA

Artículo 68. Son funciones y obligaciones del Director las que se establecen en el presente Reglamento, además de las determinadas en el artículo 164 del Reglamento Interior de la Administración.

SECCIÓN PRIMERA EN MATERIA DE DESARROLLO FORESTAL

Artículo 69. El Director podrá solicitar al Gobierno del Estado, el apoyo para realizar acciones de saneamiento en los ecosistemas forestales que se encuentren dentro del territorio Municipal.

Artículo 70. El Director deberá hacer del conocimiento a las autoridades competentes, y en su caso denunciar, las infracciones o delitos que se cometan en materia forestal.

Artículo 71. El Director llevará un registró de las acciones comprendidas y sus alcances, en materia de reforestación en donde se incluirá el grado de recuperación de ecosistemas restaurados.

Artículo 72. En las zonas de jurisdicción Municipal el Director deberá aplicar los criterios de política forestal, previstos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley Estatal de Desarrollo Forestal Sustentable y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 73. El Director incentivará el establecimiento de viveros, mediante programas de producción de plantas, las cuales servirán para la erradicación de las probables contingencias ambientales en el Municipio.

Artículo 74. El Director al inicio de cada Administración Pública, deberá elaborar, aplicar y coordinar el Programa de Manejo del Fuego en el territorio municipal, en congruencia con el Programa de Manejo del Fuego del Estado y el Sistema Nacional, con la coordinación de la Dirección de Protección Civil Municipal.

Artículo 75. Para las actividades de reforestación en el Municipio, el Director impulsará la reforestación con especies forestales nativas. Siendo la reforestación o forestación de las áreas taladas una acción prioritaria.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLE

Artículo 76. El Director en coordinación con el Director de Desarrollo Económico, deberá elaborar y aplicar las políticas y programas Municipales sobre la pesca y la acuicultura sustentable.

Artículo 77. El Director se encargará de diseñar, promover y fomentar las actividades pesqueras y acuícolas del Municipio, en armonía con la preservación del ambiente y la conservación de la biodiversidad.

SECCIÓN TERCERA DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

Artículo 78. Corresponde al Director la evaluación del impacto ambiental, por la realización de obras o actividades públicas o privadas dentro del territorio municipal, excepto en materias de competencia Federal o Estatal.

SECCIÓN CUARTA DE LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL

Artículo 79. El Director deberá verificar recurrentemente las modificaciones que se realicen a la Legislación Federal y Estatal, así como a las Normas Oficiales Mexicanas en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables a partir de dichas modificaciones.

Artículo 80. Es competencia del Director el fomento del desarrollo de mercados para el reciclaje de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no estén expresamente atribuidos a la Federación o al Estado.

Artículo 81. El Director podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes, la clausura temporal, parcial o definitiva de las fuentes contaminantes correspondientes, observando desde luego el marco jurídico Estatal y Federal relativo a la materia.

SECCIÓN QUINTA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 82. El Titular de la Dirección de Servicios Públicos en coordinación con la Dirección, promoverán la sustitución de alumbrado público tradicional u obsoleto, por sistemas eficientes para el ahorro de la energía eléctrica.

Artículo 83. El Director fomentará la integración e implementación de programas de desempeño ambiental, así como en el sector educativo, promoverá el ahorro y eficiencia energética.

Artículo 84. El Director emitirá un dictamen ambiental que especifique si la zona en la que se pretende establecer la industria, comercio o servicio sean considerados riesgosos o altamente riesgosos por la gravedad de los efectos que pueda generar en los ecosistemas o el ambiente.

Artículo 85. El Director, realizará las verificaciones que estime pertinentes, a obras que pretendan realizar personas físicas o morales, que puedan producir contaminación o deterioro ambiental y previa autorización del Presidente Municipal podrá resolver su aprobación, modificación o rechazo, con base en la información relativa a la manifestación y descripción del impacto ambiental.

SECCIÓN SEXTA MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN ANTE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 86. El Director diseñará e implementará programas y campañas de educación e información, mediante la participación social, sobre temas que permitan la reducción de emisiones, la adaptación y mitigación de los efectos adversos del cambio climático en coordinación con el gobierno Estatal y Federal, para sensibilizar a la población.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SUBDIRECTOR DE ECOLOGÍA

Artículo 87. Son atribuciones del Subdirector las que se establecen en el presente Reglamento, además de las determinadas en el artículo 165 del Reglamento Interior de la Administración.

SECCIÓN PRIMERA EN MATERIA DE DESARROLLO FORESTAL

Artículo 88. El Subdirector deberá llevar a cabo un inventario de los árboles existentes en el Municipio.

Artículo 89. El Subdirector apoyará en todo momento los trabajos operativos para el desarrollo de programas de reforestación.

Artículo 90. El Subdirector, supervisará y coordinará los programas de reforestación en escuelas, áreas verdes, así como su monitoreo y control.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLE

Artículo 91. El Subdirector deberá participar en la integración del Sistema de Información Pesquera y Acuícola y del Registro de Pesca y Acuicultura, ambos del Estado de Hidalgo.

SECCIÓN TERCERA DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

Artículo 92. El Subdirector deberá implementar campañas de concientización permanente sobre el valor de los árboles, para promover y garantizar el equilibrio ecológico, el desarrollo sostenible y el bienestar humano.

SECCIÓN CUARTA DE LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL

Artículo 93. Al Subdirector le corresponde establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos dentro del Municipio.

SECCIÓN QUINTA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 94. El Subdirector verificará la plantación, incremento, ampliación, desarrollo, conservación, mantenimiento, manejo, preservación, protección y restitución de los árboles en las áreas naturales protegidas que se encuentren dentro del Municipio.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 95. Son atribuciones de la Comisión de Medio Ambiente y Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, las que se establecen en el presente Reglamento, además de las determinadas en el artículo 132 del Reglamento Interior del Ayuntamiento.

SECCIÓN PRIMERA EN MATERIA DE DESARROLLO FORESTAL

Artículo 96. Corresponde a la Comisión promover la participación de organismos públicos, privados y no gubernamentales en proyectos de apoyo directo al desarrollo forestal sustentable.

Artículo 97. A la Comisión le corresponde diseñar, formular y aplicar la política forestal sustentable del Municipio.

Artículo 98. La Comisión promoverá programas y proyectos de educación, capacitación e investigación sobre la cultura forestal.

Artículo 99. La Comisión en conjunto con la Dirección participará y coadyuvará en los programas integrales de prevención y combate a la extracción ilegal de recursos forestales y tala clandestina.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLE

Artículo 100. La comisión participará en las acciones de sanidad acuícola que lleve a cabo la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

SECCIÓN TERCERA DE LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL

Artículo 101. A la Comisión le corresponde fomentar la separación de residuos producidos en los domicilios de los habitantes, así como promover el establecimiento de programas de minimización y gestión integral de los residuos producidos por los grandes generadores del Municipio mediante:

- I. Establecer al inicio de cada Administración Pública, un programa ambiental en coordinación con el Estado, en que se dé difusión al perjuicio y deterioro que causan las bolsas y popotes de plástico, a fin de promover la conciencia ecológica o informar a la ciudadanía sobre las posibles alternativas de sustitución de estos;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de regulación del uso de plásticos de un solo uso descartables y a través del Conciliador Municipal sancionar en caso de incumplimiento, de acuerdo con lo establecido en la legislación correspondiente;
- III. Implementar políticas públicas encaminadas a la reducción y posterior eliminación de materiales plásticos de un solo uso descartables, buscando alternativas que impulsen su sustitución definitiva por productos elaborados con materiales que sean biodegradables y reduzcan o eliminen el impacto ambiental por el uso de esos productos;
- IV. Establecer, implementar y fomentar, programas de minimización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos generados en el sector público y privado del Municipio; y
- V. Llevar a cabo las acciones de saneamiento y cierre de los sitios de disposición final al término de su vida útil, para las acciones de saneamiento es necesario seguir los lineamientos de la NOM-083-SEMARNAT-2003.

SECCIÓN CUARTA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 102. La Comisión a través de la Dirección participará en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia Estatal, cuando se realicen en el ámbito de la circunscripción territorial del Municipio.

Artículo 103. A la Comisión le corresponde la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal, considerando en cada etapa a la contabilidad ambiental.

Artículo 104. Es facultad de la Comisión la formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental.

SECCIÓN QUINTA MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN ANTE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 105. La Comisión se encargará de conducir y evaluar la política municipal en materia de mitigación y reducción del cambio climático en concordancia con la política Federal y Estatal.

Artículo 106. La Comisión se encargará de fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 107. El Ayuntamiento tendrá las facultades de modificar todas las normas municipales en materia de ecología y protección al medio ambiente, cuando sea necesario armonizar con las disposiciones de la legislación Federal y Estatal, la expedición y adecuación del Bando de Policía y Gobierno, así como de los Reglamentos, Circulares y demás actos administrativos que fueren convenientes o necesarios.

SECCIÓN PRIMERA EN MATERIA DE DESARROLLO FORESTAL

Artículo 108. El Ayuntamiento será el encargado de diseñar, formular y aplicar, en concordancia con las políticas Nacional y Estatal, la política forestal del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL

Artículo 109. El Ayuntamiento será el responsable del manejo integral de los residuos sólidos urbanos, que consiste en la recolección, traslado, tratamiento y su disposición final, debiendo observar las disposiciones aplicables en la materia expedida sobre los sitios, el diseño, la construcción y la operación de las instalaciones.

SECCIÓN TERCERA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 110. El Ayuntamiento tendrá la facultad y obligación de llevar a cabo la operación y mantenimiento del sitio de disposición final hasta la clausura y saneamiento final del mismo, de conformidad con la legislación ambiental aplicable y promover la cultura de la separación de residuos desde la fuente, implementando mecanismos que permitan su adecuado traslado y disposición final.

Artículo 111. Al Ayuntamiento le corresponde prevenir, combatir, controlar y remediar en proporción, a la posibilidad de sus recursos, la contaminación ambiental, garantizando la remediación de los pasivos ambientales que se generen durante su administración, que garantice la protección de la salud pública.

Artículo 112. El Ayuntamiento en coordinación con la Secretaría, prestará de manera oportuna y gratuita a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios la asesoría técnica necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en las declaratorias de áreas naturales protegidas.

SECCIÓN CUARTA MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN ANTE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 113. El Ayuntamiento se encargará de formular e instrumentar las políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 114. Es facultad del Ayuntamiento formular el programa en materia de cambio climático.

TÍTULO CUARTO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LA POSESIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES

Artículo 115. Toda persona que sea propietaria, poseedora o encargada de cualquier animal doméstico estará a obligada a:

- I. Brindarle un espacio que cuente con las condiciones de seguridad y protección necesarias, adecuado para su tamaño según su especie y carácter propio de su raza, que le permita descansar, caminar y moverse con libertad;
- II. Proveerle de un lugar seguro, limpio y protegido de las inclemencias del tiempo;
- III. Destinarle recipientes apropiados y limpios para agua y comida;
- IV. Una alimentación adecuada según su especie y agua suficiente las 24 horas del día;
- V. Atención médica veterinaria cuando así lo requiera, además de cumplir con un calendario de vacunación y desparasitación, según su especie y necesidades;
- VI. Portar obligatoriamente un collar con placa o cualquier otro medio de identificación, que contenga el nombre del animal y su placa oficial de vacunación, así como el nombre, dirección y número de teléfono del propietario; y
- VII. Levantar de la vía pública las excretas de su animal, en bolsa o envoltorio adecuado para que sea depositado en los botes de basura.

Toda persona que sea propietaria, poseedora o encargada de cualquier animal doméstico, que incurra en el incumplimiento de las obligaciones señaladas en las fracciones anteriores será sancionada de acuerdo al artículo 124 del presente Reglamento, las cuales estarán sujetas a la vigilancia y denuncia de la Dirección y calificadas por el Conciliador Municipal de acuerdo a su gravedad.

La reincidencia se sancionará con doble multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 123 del presente Reglamento.

Artículo 116. Es obligación de las personas que sean propietarias, poseedoras o encargadas de cualquier animal doméstico, hacer uso en sus mascotas, de collar, correa y placa de identificación cuando se encuentren en la vía pública con estas.

Para el caso de los animales domésticos, que por sus antecedentes, naturaleza, adiestramiento o actividades a los que sean destinados, representen un riesgo para las personas u otros seres vivos, deberán usar adicionalmente bozal.

El incumpliendo a la presente obligación será sancionada con multa de 10 a 50 UMA'S, independientemente de la responsabilidad civil o penal en que pudiera recaer.

Artículo 117. Los propietarios, poseedores o encargados de un animal que cause daños a terceros, lesiones a personas u otros animales, daños en propiedad privada o intimidación a la población, se harán responsables de los daños ocasionados.

Artículo 118. Es obligación de los propietarios, poseedores o encargados de cualquier animal doméstico, así como de la población en general, denunciar a la Dirección los actos de crueldad que se ejerzan hacia cualquier animal, ya sea que estos sean intencionales o imprudenciales, por lo que queda prohibido:

- I. Descuidar el lugar que este destinado para el animal, en cuanto a condiciones de ventilación, movilidad o higiene, de manera que pueda llegarle a causar sed, insolación, dolores considerables o atentar gravemente contra su salud y su vida;
- II. Realizar prácticas dolorosas o de mutilación en animales vivos o que estén conscientes;
- III. Mantenerlos permanentemente en las azoteas sin los cuidados necesarios y en peligro de sufrir caídas;
- IV. Tener animales expuestos a la luz solar directa por mucho tiempo, sin que exista posibilidad de que puedan buscar sombra;
- V. No proteger a los animales de las condiciones climatológicas adversas;
- VI. Mantener atado a un animal de una manera que le cause sufrimiento o con las alas cruzadas tratándose de aves;
- VII. Colgar a un animal vivo;
- VIII. Suministrar a los animales objetos que no sean aptos para ser ingeridos;
- IX. Suministrar o aplicar sustancias tóxicas que causen daño a los animales;
- X. Trasladar a los animales arrastrándolos, suspendidos o en el interior de costales o cajuelas de los automóviles;
- XI. Mantener a los animales en el interior de automóviles, sin la ventilación adecuada;
- XII. Azuzar animales para que agredan a las personas o se agredan entre ellos;
- XIII. Producir la muerte del animal por un medio que le cause dolor, sufrimiento, angustia o que le prolongue su agonía, causándole sufrimientos innecesarios;
- XIV. Lanzar animales vivos o muertos a la vía pública;
- XV. Agredir, maltratar o atropellar intencionalmente a los animales que se encuentren en la vía pública;
- XVI. Arrojar animales vivos en recipientes para su cocción o freimiento;
- XVII. Abandonar a un animal;
- XVIII. Mantener a los animales amarrados con alambre o con materiales que les causen daños físicos;
- XIX. Hacer que los animales ingieran bebidas alcohólicas o suministrarles drogas sin fines terapéuticos o de inspección y vigilancia;
- XX. Torturar, maltratar o provocar la muerte a un animal por brutalidad, negligencia o placer; y
- XXI. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

Serán sancionadas de acuerdo al artículo 124 del presente Reglamento las personas que incurran en la violación de las fracciones anteriores, las cuales estarán sujetas a la vigilancia y denuncia de la Dirección y calificadas por el Conciliador Municipal de acuerdo a su gravedad.

La reincidencia se sancionará con doble multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 123 del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA

Artículo 119. Todas las personas deberán pagar oportunamente por el servicio de limpia, de ser el caso, así como las multas y demás cargos impuestos por violaciones al presente Reglamento.

Artículo 120. Es obligación de todos los habitantes del Municipio en materia de ecología y protección al medio ambiente:

- I. Los propietarios o poseedores de terrenos forestales tendrán la obligación de dar mantenimiento constante a su predio a fin de evitar que se presenten condiciones que faciliten la generación de un incendio o la propagación del mismo;
- II. Los propietarios o poseedores de terrenos forestales deberán permitir y no obstaculizar las inspecciones que se realicen sobre su predio;
- III. Los propietarios o poseedores de terrenos forestales deberán permitir, en caso de siniestro, el ingreso a sus terrenos del personal de protección civil, bomberos o de los integrantes de las brigadas de prevención y combate de incendios;
- IV. Las personas físicas o morales que generen residuos sólidos urbanos y de manejo especial, tienen la propiedad y responsabilidad del residuo en todo su ciclo de vida, incluso durante su manejo, recolección, acopio, transporte, reciclado, tratamiento o disposición final, de conformidad con lo establecido en la Ley Estatal;
- V. Participar en los planes y programas que establezcan las autoridades municipales para facilitar la prevención y reducción de la generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- VI. Conservar limpias las vías públicas y áreas comunes;
- VII. Barrer diariamente las banquetas y mantener limpios de residuos los frentes de sus viviendas o establecimientos industriales o mercantiles, así como los terrenos de su propiedad que no tengan construcción a efecto de evitar contaminación, infecciones y proliferación de fauna nociva;
- VIII. Pagar oportunamente por el servicio de limpia y de ser el caso las multas y demás cargos impuestos por violaciones a este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- IX. Cumplir con las disposiciones específicas, criterios, normas y recomendaciones técnicas aplicables en su caso;
- X. Mantener dentro de su propiedad contenedores o recipientes de residuos generados en sus domicilios y solo se sacarán a la vía pública o áreas comunes el tiempo necesario para su recolección el día y hora señalados por los prestadores del servicio de limpia;
- XI. Dar a conocer a las autoridades competentes las infracciones que se estimen se hubieran cometido contra la normatividad de residuos sólidos urbanos y de manejo especial de las que llegarán a ser testigos;
- XII. Para el caso de locatarios o arrendatarios en los mercados, deben conservar la limpieza de sus locales, así como de los pasillos ubicados frente a los mismos, depositando sus residuos exclusivamente en los depósitos comunes con que cuente cada mercado;
- XIII. Los comerciantes que hagan uso de la vía pública para la venta y exhibición de sus productos (tianguistas), una vez terminada su jornada, deberán dejar limpia la vía pública o lugar en donde se establecieron;
- XIV. Los comerciantes establecidos, ambulantes, en puestos fijos, semifijos o móviles, deben contar con recipientes de basura, suficientes y a la vista de los clientes para evitar que la basura se arroje a la vía pública;
- XV. Una vez terminadas las maniobras de carga y descarga de los expendios, bodegas, despachos o negocios de toda clase de artículos que ensucien la vía pública, se debe realizar el aseo inmediato del lugar;
- XVI. Las labores de venta de gasolina, de lubricantes, garajes, talleres de reparación de vehículos y auto lavados, deberán ser ejecutadas en el interior de sus establecimientos, absteniéndose de arrojar residuos en la vía pública;
- XVII. Coadyuvar con las autoridades del Municipio en la preservación de bosques y evitar el derribo clandestino y el deterioro de áreas verdes;
- XVIII. Presentar una solicitud a la Dirección para que, en coordinación con la Dirección de Protección Civil, se realice la inspección y dictamen correspondiente;
- XIX. Reportar cualquier fuga de agua que sea detectada, al igual de hacer un uso correcto del vital líquido;
- XX. Respetar y mantener en buen estado las áreas verdes Municipales; y
- XXI. Las demás que establezcan las autoridades Municipales en materia de ecología y protección al medio ambiente.

Serán sancionadas de acuerdo al artículo 124 del presente Reglamento las personas que incurran en el incumplimiento de las fracciones anteriores, las cuales estarán sujetas a la vigilancia y denuncia de la Dirección y calificadas por el Conciliador Municipal de acuerdo a su gravedad.

La reincidencia se sancionará con doble multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 123 del presente Reglamento.

Artículo 121. Queda prohibido a todos los habitantes del Municipio en materia de ecología y protección al medio ambiente por cualquier motivo:

- I. El quemado, cinchado o la introducción de objetos o sustancias tóxicas a los árboles;
- II. El derribo y la poda de árboles sin la licencia previa;
- III. Fijar cualquier tipo de publicidad en el arbolado existente en el Municipio;
- IV. Generar malos olores en el interior de casas habitación, giros comerciales e industriales por acumulación de residuos;
- V. Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas y en general en sitios no autorizados, residuos de cualquier especie;
- VI. Arrojar residuos, ramas y otros contaminantes orgánicos e inorgánicos a los afluentes de los ríos, arroyos o escurrimientos;
- VII. Arrojar a la vía pública o depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado, animales muertos, parte de ellos o residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o, aquellos que despidan olores desagradables;
- VIII. Arrojar o verter los residuos sólidos municipales, domésticos o urbanos en los sistemas de drenaje y alcantarillado, en las redes recolectoras de cuencas, causes, vasos y demás depósitos o corrientes de agua;
- IX. Quemar a cielo abierto o en lugares no autorizados, cualquier tipo de residuos;
- X. Arrojar o abandonar en lotes baldíos, a cielo abierto o en cuerpos de aguas, sistemas de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas, residuos sólidos de cualquier especie;
- XI. Extraer de los botes colectores, depósitos o contenedores instalados en la vía pública, los residuos sólidos urbanos que contengan, con el fin de arrojarlos al ambiente, o cuando estén sujetos a programas de aprovechamiento por parte de las autoridades competentes y que éstas, lo hayan hecho del conocimiento público;
- XII. Establecer depósitos de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados o aprobados por las autoridades competentes;
- XIII. Colocar propaganda comercial o política en el equipamiento urbano destinado a la recolección de residuos sólidos urbanos o de manejo especial;
- XIV. Extraer y clasificar cualquier residuo sólido urbano o de manejo especial de cualquier sitio de disposición final, así como, realizar labores de pepena fuera y dentro de dichos sitios; cuando estas actividades no hayan sido autorizadas por las autoridades competentes y la medida se haya hecho del conocimiento público;
- XV. El fomento o creación de basureros clandestinos;
- XVI. El depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin, en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados;
- XVII. La incineración de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes y sin el permiso de las autoridades competentes;
- XVIII. La dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal;
- XIX. Todo acto u omisión que contribuya a la contaminación de las vías públicas y áreas comunes, o que interfiera con la prestación del servicio de limpieza;
- XX. Encender fogatas, quemar llantas o cualquier tipo de residuo que afecte la salud de los habitantes y el ambiente; y
- XXI. Las demás que establezcan las autoridades Municipales en materia de ecología.

Serán sancionadas de acuerdo al artículo 124 del presente Reglamento las personas que incurran en la violación de las fracciones anteriores, las cuales estarán sujetas a la vigilancia y denuncia de la Dirección y calificadas por el Conciliador Municipal de acuerdo a su gravedad.

La reincidencia se sancionará con doble multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 123 del presente Reglamento.

TÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE SU IMPOSICIÓN

Artículo 122. Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento constituyen infracciones administrativas y serán sancionadas por el Conciliador Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, será responsabilidad del infractor reparar los daños ambientales ocasionados, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

Artículo 123. La Sanción que el Conciliador Municipal imponga no deberá de ser menor a la reparación del daño ocasionado por parte del infractor.

A los reincidentes se les aplicará el doble de las multas en la materia según corresponda.

Artículo 124. La imposición de las multas del presente Reglamento será facultad exclusiva del Conciliador Municipal, que serán las siguientes:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa de 10 a 1500 UMA'S
- III. Arresto máximo de 36 horas;
- IV. Trabajo en favor de la comunidad;
- V. Clausura temporal o permanente, parcial o total de las instalaciones;
- VI. El aseguramiento de los instrumento, productos o implementos utilizados en la infracción;
- VII. El decomiso definitivo de los recursos naturales, materiales, bienes o residuos directamente relacionados con las infracciones;
- VIII. Aseguramiento de los bienes muebles que sirvieron para la ejecución de las infracciones;
- IX. Suspensión o revocación de las concesiones, licencias o autorizaciones correspondientes;
- X. Restauración de los recursos naturales y del patrimonio natural afectado o dañado;
- XI. Rehabilitación de los ecosistemas forestales dañados;
- XII. Compensación del daño ambiental ocasionado;
- XIII. Remodelación de sitios contaminados;
- XIV. La compensación que determine la autoridad judicial correspondiente; y
- XV. Las demás que determine el Conciliador Municipal, derivado de la normativa del presente documento legal municipal.

Artículo 125. Además de las establecidas en el presente Reglamento se consideran infracciones contra la ecología las establecidas en el artículo 98 del Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 126. Las violaciones a lo establecido en el artículo 98 del Bando de Policía y Gobierno, serán sancionadas administrativamente por el Conciliador Municipal con:

- I. Multa de 10 a 110 UMA'S; y
- II. Trabajo en favor de la comunidad.

TÍTULO SEXTO

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 127 Las resoluciones dictadas de los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación del presente Reglamento podrán ser impugnadas mediante el recurso de inconformidad, conforme a las reglas establecidas en la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

Artículo 128. Lo no previsto en el presente Reglamento en materia de procedimientos administrativos se aplicará lo conducente y en forma supletoria la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo y el código de procedimientos civiles para el estado de Hidalgo

Artículo 129. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicte o ejecute la Dirección, lo interesados estarán a lo dispuesto en la Ley Estatal de Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente documento normativo.

TERCERO. La Dirección de Ecología, posterior a la entrada en vigor del presente Reglamento, tendrá un plazo de 120 días para la elaboración del Programa de Planeación Ambiental Municipal.

CUARTO. Posterior a la entrada en vigor del presente Reglamento, la Dirección de Ecología, tendrá un plazo de 190 días para la elaboración del Programa Municipal de Adaptación ante el Cambio Climático.

QUINTO. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento las Direcciones de Ecología y Protección Civil, deberán elaborar el Programa de Manejo de Fuego, mencionado en el artículo 74, en un plazo no mayor a 200 días.

SEXTO. La Dirección de Ecología, posterior a la entrada en vigor del presente Reglamento, tendrá un plazo de 200 días para la elaboración del Programa Ambiental en Coordinación con el Estado.